



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 889 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 19 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe N° 1348-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 251-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000083 y Papeleta de Infracción N° 0000115, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 05 de abril del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000083 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000115, cometida en MALECON RIVEREÑO S/N PREDIO LA CHIBA PARCELAS 2C, 2D y 2E VALLE DE MOQUEGUA impuesta a la empresa BUENA VENTURA S.R.L, por la Infracción tipificada con Código N°265 "Por habilitación de tierras y ejecución de obras sin tener la aprobación correspondiente", infracción sancionada con una UIT por cada hectárea, equivalente a la suma de S/. 4050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 112-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de abril del 2017, emitido por el inspector de campo John Ventura Romero, menciona que con fecha 05.04.2017, se notificó a la empresa BUENA VENTURA S.R.L, por habilitación de tierra y ejecución de Obra sin la autorización correspondiente, constatándose una habilitación del inmueble de aproximadamente 800 m2, en plena ejecución de obra, para el proyecto de un grifo.

Que, mediante expediente con registro N° 13729 de fecha 10 de abril del 2017, la empresa BUENA VENTURA S.R.L., realiza sus descargos solicitando el levantamiento de papeleta de notificación de infracción N° 0000115, mencionando que no son trabajos de habilitación de tierras y ejecución de obra, siendo trabajos menores de limpieza de obra que corresponde a los trabajos preliminares, a la ejecución de obra para lo que se ejecutará la conformación del suelo para los accesos vehicular y peatonal a su inmueble.

Que, con informe N° 129-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de abril del 2017, el inspector de campo, menciona que es totalmente falso que la empresa aludida se encuentre realizando trabajos menores de limpieza de obra que corresponde a trabajos preliminares, y ratifica que se encuentran en plena ejecución del 70% de la obra.

Que, asimismo mediante expediente de registro N° 16655 de fecha 05 de mayo del 2017, la empresa BUENA VENTURA S.R.L., presenta un escrito solicitando que se aplique los efectos del silencio administrativo y en consecuencia el levantamiento de la papeleta de infracción N° 0000115 de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1272 que modifica la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Que, con informe N° 0266-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 10 de mayo del 2017, el inspector de campo se ratifica en lo mencionado en sus informes anteriores indicando que la obra efectuada por la EMPRESA BUENA VENTURA S.R.L, es una estación de servicios con Gasocentro de GLP, y que antes de iniciar con la ejecución de la obra que tiene un avance de 70% han habilitado los terrenos para la obra, y que debe declararse IMPROCEDENTE los descargos presentados por la empresa.

Que, de la inspección realizada por el Inspector de Campo John Ventura Romero, como de las fotos apreciadas se puede determinar que efectivamente se trata de un Gasocentro de GLP, y que se encuentra en plena ejecución de obra con un gran avance, y lógicamente para el inicio de esa obra la empresa en mención ha tenido que habilitar las tierras para iniciar la construcción, por tal razón es que el código aplicado como infracción es el correcto. Ahora bien, respecto a los descargos presentado por la empresa que hace mención de estar efectuando trabajos preliminares, se puede apreciar de las fotografías que corre en el expediente que ya cuenta con edificación, no siepdo cierto lo indicado por la empresa, también solicita la aplicación del silencio administrativo, por el tiempo transcurrido y la ausencia de una respuesta a su solicitud de expediente N° 13729-2017.



13-MEVA S
4633207
14 de 17



0533

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, cabe señalar, que el Decreto Legislativo 1272 que modifica la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General es claro al señalar en su artículo 30° la **Calificación de procedimientos administrativos** Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de **evaluación previa** por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su **Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA**, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento." Quiere decir que debe estar establecido en el TUPA de la entidad, siendo que las infracciones como la que se ha impuesto de código 265 se regula en base a la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, y la única forma que podría extinguir la multa administrativa impuesta a la empresa BUENA VENTURA SRL sería la del PAGO y la PRESCRIPCIÓN que opera a los 5 años, es por eso que es IMPROCEDENTE la aplicación del silencio administrativo. Dicho esto, debe confirmarse la multa impuesta.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de notificación de infracción N° 0000115, del 05 de abril del 2017, cometida en el MALECON RIVEREÑO S/N PREDIO LA CHIBA PARCELAS 2C, 2D y 2E VALLE DE MOQUEGUA impuesta a la empresa BUENA VENTURA S.R.L, por la Infracción tipificada con **Código N° 265** "Por habilitación de tierras y ejecución de obras sin tener la aprobación correspondiente", infracción sancionada con una UIT por cada hectárea, equivalente a la suma de S/. 4050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificado, bajo apercibimiento coercitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACUMULAR los expedientes N° 13729-2017 y N° 16655-2017, por tener conexión con respecto a la imposición de la papeleta de notificación de infracción N° 0000115 y el Acta de Constatación N° 000083, de fecha 05 de abril del 2017 presentados por la empresa BUENA VENTURA S.R.L.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la empresa BUENA VENTURA S.R.L, con dirección en Malecón Riveroño s/n predio la chiba parcelas 2c, 2d y 2e Valle de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

[Firma manuscrita]
B. WEL/A S.
46338207
14.06.17